

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL  
DE TELEVISION DEL LUNES 10 DE DICIEMBRE DE 2001**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, de las Consejeras señoras Soledad Larraín y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Herman Chadwick, Jorge Donoso, Gonzalo Figueroa, Sergio Marras y Carlos Reymond y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes el señor Vicepresidente don Jaime del Valle y el Consejero señor Jorge Carey, quienes justificaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 3 de diciembre del año 2001 aprobaron el acta respectiva.

**2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.**

Da cuenta que la semana pasada concurrió al despacho de la Ministra de Educación, acompañada por el Consejero señor Guillermo Blanco, para conversar acerca de los logros y perspectivas del proyecto de televisión educativa NOVASUR. La autoridad respaldó la continuación del proyecto, su crecimiento y la mantención de la participación de otros actores, tanto del sector público como del privado.

**3. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°46 DE 2001.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°46, que comprende el período del 15 al 21 de noviembre.

**4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULARES EN CONTRA DE CANAL 2 POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "VIDAVISION".**

**VISTOS:**

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º, 34º y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingresos CNTV N°s. 579 y 589, de 15 y 16 de noviembre del año 2001, respectivamente, una persona que sólo se identifica por su dirección de correo electrónico y el señor Ricardo Merino formularon denuncia en contra de Canal 2 por la emisión, el día 14 del mismo mes y año, a las 21:00 horas, del programa religioso “Vidavisión”;

III. Que las denuncias coinciden en señalar que el programa atenta contra los derechos de los grupos homosexuales, transmite un mensaje discriminatorio, incita directamente el odio hacia las minorías sexuales y juzga a la homosexualidad como una “abominación” que “debiera llevar la pena capital”; y

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el programa denunciado consiste en la transmisión de la asamblea de una iglesia protestante que tiene lugar en Estados Unidos y en cuya prédica se hace un parangón entre “Los días de Noé” y la época actual. El predicador se refiere en un momento al concepto de sodomía, explicando que la teocracia del Antiguo Testamento castigaba tal conducta con la pena de muerte, lo que constituye a juicio de la mayoría un antecedente bíblico y no un llamado a reponer dicha pena para esa conducta sexual;

**SEGUNDO:** Que al referirse más adelante al tema del SIDA el predicador no afirma categóricamente que deba atribuirse a los homosexuales el contagio de esta enfermedad;

**TERCERO:** Que la visión expuesta por el ministro del culto en su sermón tiene una estructura ética que rechaza la homosexualidad y que puede ser planteada al amparo de la libertad de expresión y de culto religioso;

**CUARTO:** Que no se advierte, en el programa denunciado, una campaña en contra de los homosexuales ni una clara intencionalidad de causarles menoscabo, en opinión de la mayoría,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a las denuncias y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. La señora Presidenta y los Consejeros señora Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa fueron partidarios de formular cargo por ofensa a la dignidad de las personas, por cuanto la homosexualidad es presentada como una abominación o perversión, lo que constituye, al mismo tiempo, una discriminación respecto del resto de la población. Los señores Consejeros, en todo caso, acuerdan unánimemente solicitar al Departamento de Supervisión del Servicio la elaboración de un informe de tendencias sobre este programa.**

**5. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “ONCE DIAS ONCE NOCHES III” EXHIBIDA POR CABLE ACONCAGUA (LA CALERA).**

**VISTOS:**

**I.** Lo dispuesto en los artículos 1º, 5º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

**II.** Que en sesión de 10 de septiembre de 2001 se acordó formular cargo a Cable Aconcagua (La Calera), por haber exhibido, a través de la señal X Time, el día 13 de junio de 2001, a las 00:00 horas, la película “Once días, once noches III”, con escenas que se podrían encuadrar dentro de la definición legal de pornografía;

**III.** Que el cargo se notificó mediante oficio ORD. CNTV N°510, de fecha 24 de septiembre de 2001 y que la permissionaria no presentó descargos; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el Consejero señor Carlos Reymond estuvo por aplicar sanción por la causal de pornografía;

**SEGUNDO:** Que la señora Presidenta y los Consejeros señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa estuvieron por absolver, por estimar que no se daban los elementos que configuran la hipótesis de pornografía;

**TERCERO:** Que se abstuvieron los Consejeros señoras Soledad Larraín y Consuelo Valdés y señores Herman Chadwick, Jorge Donoso y Sergio Marras, por no haber estado en la sesión en que se formuló el cargo,

**No reuniéndose la mayoría legal para absolver o aplicar sanción, el Consejo Nacional de Televisión dispuso el archivo de los antecedentes.**

**6. ACUERDO RELATIVO AL PROGRAMA INFORMATIVO "1VISION.COM" EXHIBIDO POR CABLE ACONCAGUA (LA CALERA).**

**VISTOS:**

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 5º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que en sesión de 10 de septiembre de 2001 se acordó formular cargo a Cable Aconcagua (La Calera), por haber exhibido, a través de la señal X Time, los días 13, 15 y 16 de junio de 2001, a las 23:15 horas, el programa "1Vision.com", con escenas que se podrían encuadrar dentro de la definición legal de pornografía;

III. Que el cargo se notificó mediante oficio ORD. CNTV N°513, de fecha 24 de septiembre de 2001 y que la permisionaria no presentó descargos; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el Consejero señor Carlos Reymond estuvo por aplicar sanción por la causal de pornografía;

**SEGUNDO:** Que la señora Presidenta y los Consejeros señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa estuvieron por absolver, por estimar que no se daban los elementos que configuran la hipótesis de pornografía;

**TERCERO:** Que se abstuvieron los Consejeros señoras Soledad Larraín y Consuelo Valdés y señores Herman Chadwick, Jorge Donoso y Sergio Marras, por no haber estado en la sesión en que se formuló el cargo,

**No reuniéndose la mayoría legal para absolver o aplicar sanción, el Consejo Nacional de Televisión dispuso el archivo de los antecedentes.**

**7. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “EL ESPIA” (“SPY”) EXHIBIDA POR CABLE ACONCAGUA (LA CALERA).**

**VISTOS:**

**I.** Lo dispuesto en los artículos 1º, 5º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

**II.** Que en sesión de 10 de septiembre de 2001 se acordó formular cargo a Cable Aconcagua (La Calera), por haber exhibido, a través de la señal X Time, el día 13 de junio de 2001, a las 19:15 horas, la película “El espía” (“Spy”), calificada para mayores de 18 años;

**III.** Que el cargo se notificó mediante oficio ORD. CNTV N°511 de fecha 24 de septiembre de 2001 y que la permisionaria no presentó descargos; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el Consejero señor Carlos Reymond estuvo por aplicar sanción por infracción objetiva a la norma horaria de protección al menor;

**SEGUNDO:** Que la señora Presidenta y los Consejeros señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa estuvieron por absolver, por estimar que el contenido de la película no infringía los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

**TERCERO:** Que se abstuvieron los Consejeros señoras Soledad Larraín y Consuelo Valdés y señores Herman Chadwick, Jorge Donoso y Sergio Marras, por no haber estado en la sesión en que se formuló el cargo,

**No reuniéndose la mayoría legal para absolver o aplicar sanción, el Consejo Nacional de Televisión dispuso el archivo de los antecedentes.**

**8. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “LA PASION SECRETA DE ROBERT CLAYTON” (“THE SECRET PASSION OF ROBERT CLAYTON”) EXHIBIDA POR CABLE ACONCAGUA (LA CALERA).**

**VISTOS:**

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 5º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que en sesión de 10 de septiembre de 2001 se acordó formular cargo a Cable Aconcagua (La Calera), por haber exhibido, a través de la señal X Time, el día 15 de junio de 2001, a las 18:20 horas, la película “La pasión secreta de Robert Clayton” (“The Secret Passion of Robert Clayton”), calificada para mayores de 18 años;

III. Que el cargo se notificó mediante oficio ORD. CNTV N°515, de fecha 24 de septiembre de 2001 y que la permisionaria no presentó descargos; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el Consejero señor Carlos Reymond estuvo por aplicar sanción por infracción objetiva a la norma horaria de protección al menor;

**SEGUNDO:** Que la señora Presidenta y los Consejeros señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa estuvieron por absolver, por estimar que el contenido de la película no infringía los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

**TERCERO:** Que se abstuvieron los Consejeros señoras Soledad Larraín y Consuelo Valdés y señores Herman Chadwick, Jorge Donoso y Sergio Marras, por no haber estado en la sesión en que se formuló el cargo,

**No reuniéndose la mayoría legal para absolver o aplicar sanción, el Consejo Nacional de Televisión dispuso el archivo de los antecedentes.**

**9. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "PEQUEÑOS LABIOS" EXHIBIDA POR CABLE ACONCAGUA (LA CALERA).**

**VISTOS:**

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 5º, 12º letra a), 13º inciso final, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que en sesión de 10 de septiembre de 2001 se acordó formular cargo a Cable Aconcagua (La Calera), por haber exhibido, a través de la señal X Time, el día 14 de junio de 2001, a las 00:50 horas, la película "Pequeños labios", rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica y en la cual participa un menor en actos que podrían estar reñidos con la moral y las buenas costumbres;

III. Que el cargo se notificó mediante oficio ORD. CNTV N°514, de fecha 24 de septiembre de 2001 y que la permisionaria no presentó descargos; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el Consejero señor Carlos Reymond estuvo por aplicar sanción por la exhibición de una película rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica y por la participación en ella de un menor en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;

**SEGUNDO:** Que la señora Presidenta y los Consejeros señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa estuvieron por absolver, por estimar que el contenido de la película no infringía los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

**TERCERO:** Que se abstuvieron los Consejeros señoras Soledad Larraín y Consuelo Valdés y señores Herman Chadwick, Jorge Donoso y Sergio Marras, por no haber estado en la sesión en que se formuló el cargo,

**No reuniéndose la mayoría legal para absolver o aplicar sanción, el Consejo Nacional de Televisión dispuso el archivo de los antecedentes.**

**10. DICTAMEN DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA SOBRE ASIGNACION DE FRECUENCIAS DE TELEVISION EN LA BANDA UHF.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del Dictamen N°41.962, de 12 de noviembre de 2001, mediante el cual la Contraloría General de la República, atendiendo una presentación del Consejo y de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, concluye que las solicitudes de concesiones de radiodifusión televisiva en la banda UHF presentadas antes de la entrada en vigencia del Decreto N°38 de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, debían continuar con la tramitación ordinaria contemplada en la ley hasta la conclusión del procedimiento concesional.

Terminó la sesión a las 14:35 horas.